



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. # 5397

“POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL”

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE - SDA

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto No. 2811 de 1974, la Resolución No. 438 de 2001, las disposiciones conferidas en el Acuerdo No. 257 del 30 de noviembre de 2006, y en especial las consagradas en el Decreto No. 109 de 2009, la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009, y

CONSIDERANDO

1. ANTECEDENTES

Que mediante acta de Incautación No. 910 de 30 de diciembre de 2004, la Policía Metropolitana de Bogotá – Departamento de Policía Bacata, incautó un (1) Toche (*Icterus Sp*) Vivo, en poder del señor HENRY PEÑA, identificado con Cédula Ciudadanía No. 79.133.854 de Barbosa (Santander); con residencia en la Calle 152 B No. 83 C - 71 y teléfono No. 2614706.

Que con memorando SAS – RF 1642 de 31 de agosto de 2005, la Subdirección Ambiental Sectorial remitió a la Subdirección Jurídica la documentación que soporta la incautación.

2. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que por ser un imperativo del Estado proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación, con el propósito de brindar un ambiente sano, equilibrado y adecuado capaz de generar una mayor calidad y condiciones de vida en beneficio de la población, el Constituyente de 1991, le impuso en el artículo 8, la obligación de implementar los mecanismos necesarios para salvaguardar el medio ambiente, estableciéndolo como un derecho colectivo de tal forma que cualquier actividad que se ejecute y o se pretenda ejecutar que genere impacto al medio ambiente o a los recursos naturales, deberá ceñirse a dar cumplimiento a los mandatos legales existentes en esa materia.

Que en el artículo 79 de la Carta Política se indicó que “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo”, estableciendo como deber del Estado: preservar la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de esos cometidos.

BOG BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

AMBIENTE

5397

Que el artículo 80 ibídem, estipula que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución...”

Que el artículo 95 ibídem, preceptúa en su numeral 8º, como un deber del ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que artículo 3º del Código Contencioso Administrativo establece: “Principios Orientadores. Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción y en general, conforme a las normas de esta parte primera.

Que en virtud del principio celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos, suprimirán los trámites innecesarios, utilizarán formularios para actuaciones en serie cuando la naturaleza de ellas lo haga posible y sin que ello releve a las autoridades de la obligación de considerar todos los argumentos y pruebas de los interesados.

Que conforme al principio de eficacia, los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales y evitando decisiones inhibitorias...”

Que una de las principales derivaciones de la Constitución de 1991, es la Ley 99 de 1993, norma reguladora ambiental que apunta a la aplicación de unas medidas preventivas y de unas sanciones, por el incumplimiento de las regulaciones establecidas para la protección del ambiente y el manejo de los recursos naturales renovables en nuestro país.

Que el artículo 66 de la Ley Ibídem, le confiere competencia a:

“Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.”

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, preceptúa como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales:

“(...

2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente”.

BOG BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

5397

Que consecuentemente con lo expuesto y considerando que dentro del expediente **DM-08-05-1974**, no se inició proceso sancionatorio de carácter ambiental, esta Dirección de Control Ambiental considera procedente ordenar el archivo de las presentes diligencias teniendo en cuenta que no existe actuación administrativa a seguir, de acuerdo con los lineamientos legales para ello establecidos.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto No. 109 de 2009, modificado por el Decreto No. 175 de 2009, por medio del cual se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución No. 3691 del 13 de Mayo de 2009, corresponde al Director de Control Ambiental expedir todos los Actos Administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente **DM-08-05-1974**, proceso sancionatorio seguido en contra del señor **HENRY PEÑA**, identificado con Cédula Ciudadanía No. 79.133.854 de Barbosa (Santander); teniendo en cuenta las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO. Que con lo decidido en el artículo anterior se de traslado a la Oficina de Expedientes de esta entidad, para que proceda a archivar las diligencias mencionadas.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar la presente actuación administrativa al señor **HENRY PEÑA**, identificado con Cédula Ciudadanía No. 79.133.854 de Barbosa (Santander); en la Calle 152 B No. 83 C - 71 y teléfono No. 2614706.

ARTÍCULO CUARTO. Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C; a los

30 JUN 2010

EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO

Director de Control Ambiental

Proyectó: PEDRO E. ROJAS ZULETA

Revisó: Dr. OSCAR TOLOSA

Expediente: DM-08-05-1974.



GOBIERNO DE LA CIUDAD





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

**EDICTO
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL
HACE SABER**

Que dentro del expediente No. **08-05-1974** Se ha proferido el "**RESOLUCIÓN No. 5397** cuyo encabezamiento y parte resolutive dice: **POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL.**

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

CONSIDERANDO

(...)

RESUELVE:

ANEXO RESOLUCIÓN

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., a los **30 de junio de 2010.**

FIJACIÓN

Para notificar al señor(a) y/o Entidad **HENRY PEÑA**. Se fija el presente edicto en lugar visible de la entidad, hoy **VEINTISIETE (27)** de **ABRIL de 2011**, siendo las 8:00 a.m., por el término de diez (10) días hábiles, en cumplimiento del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo y artículo 18 de la ley 1333 de 2009.

Gonzalo Chacón
DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL

Secretaría Distrital de Ambiente

DESEFIJACIÓN

Y se desfija el 10 MAY 2011 de 2011 siendo las 5:30 p.m. vencido el término legal.

DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Secretaría Distrital de Ambiente

